



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000043-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, mediante el cual se evalúa la solicitud de fecha 23 de octubre de 2024, ingresada con el expediente N° 2024-0051489, por la señora **VANEZA BUSTOS QUISPE** (en adelante, la Administrada), identificada con DNI N° 42587951, respecto a la aprobación del Proyecto del Centro de Cría en Cautividad, en la modalidad de Zoológico de Clase C (que incluye la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre – DEMAFS), denominado **“Kusilluchayoc Wasi”**, ubicado en el predio rústico “La Estrella A”, con UC N.º 197337 en el sector de Auquiorcco Manzanapata, distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento; asimismo, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 13^{o1} de la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley Forestal y de Fauna Silvestre), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), siendo un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, ROF), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos

¹ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N.º 29763**

“Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento”.

desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en el literal c) “Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre (...)” y en el literal d) “Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...)”;

Que, el artículo 92° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias, establece que, los centros de cría en cautividad de fauna silvestre son instalaciones de propiedad pública o privada que se destinan para la zoocría de especímenes de la fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en un medio controlado y en condiciones adecuadas para el bienestar animal, con fines científicos, de difusión cultural, de educación, de conservación, de rescate, de rehabilitación o comerciales. Su funcionamiento lo autoriza la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo en el caso de la cría de especies categorizadas como amenazadas en zoocriaderos, zoológicos y centros de conservación, en cuyo caso lo autoriza el SERFOR;

Que, el artículo 94° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que los Zoocriaderos son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios, que cuentan con ambientes adecuados para el bienestar animal que se destinan a la zoocría, reproducción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado. Así también este artículo menciona que en estos establecimientos no se autoriza la cría de especies amenazadas, salvo los casos permitidos en el Reglamento, asimismo, son de propiedad del titular del zoocriadero, las crías y productos obtenidos a partir de la primera generación, así como aquellos especímenes legalmente adquiridos conforme al Reglamento de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, regula el procedimiento de títulos habilitantes y actos administrativos para centros de cría en cautividad estableciendo para tal efecto los requisitos y condiciones para su otorgamiento;

Que, el artículo 32° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala las autoridades competentes para la aprobación de planes de manejo de fauna silvestre, siendo que para cría en cautividad es la ARFFS que autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento para el manejo de especies no amenazadas y no incluidas en los Apéndices de la CITES;

Que, el artículo 33° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece los tipos de planes de manejo de fauna silvestre, siendo estos de tres tipos: a) Plan de Manejo de Fauna Silvestre (PMFS); b) Plan de Manejo de Fauna Silvestre

Simplificado (PMFSS) y c) Declaración de Manejo de Fauna Silvestre (DEMAFS), que es formulada para el aprovechamiento de menor impacto de especies mantenidas en cautiverio, siendo que el título habilitante que requiere contar con este plan de manejo es la autorización y que la DEMAFS es elaborada y suscrita por un profesional especialista en fauna silvestre, pudiendo ser el mismo titular de cumplir con este requisito;

Que, el artículo 53° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que, el proyecto del centro de cría en cautividad, que contiene el plan de manejo, es autorizado por la ARFFS o por el SERFOR. Autorizado el proyecto, el administrado debe instalar el centro de cría en cautividad en un plazo máximo de veinticuatro meses; caso contrario, la autorización del proyecto queda sin efecto. Durante este período, el solicitante no puede iniciar las actividades de manejo de fauna silvestre. La ARFFS o el SERFOR, según corresponda, son responsables de realizar el control, monitoreo e inspección ocular, previos a la autorización de funcionamiento;

Que, el artículo 61° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala que los zoológicos son establecimientos que cuentan con ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y exhibición de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado, con fines de esparcimiento, difusión cultural, educación, reproducción, conservación o investigación. Los zoológicos deben ser establecidos de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR.

Que, el artículo 63° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que “Los zoológicos, según sus instalaciones, servicios que brindan y programas o planes de conservación que conduzcan, se clasifican en A, B y C, siendo A la categoría más compleja y C la más simple.

(...) c. Los zoológicos de clase C, pueden mantener especímenes de especies no amenazadas. Su plantel genético solo puede provenir de decomisos, intervenciones o ser adquiridos de otros centros de cría en cautividad, áreas de manejo en libertad y calendario de captura comercial”.

Que, el numeral 10° del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, indica los requisitos para la aprobación del proyecto de centro de cría en cautividad, siendo los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato; b) Plan de manejo elaborado de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el SERFOR; c) Certificado negativo de antecedentes penales vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la Libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso persona jurídica es aplicable al representante legal y al accionista mayoritario y d) Copia de título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área para esta actividad;

Que, a través del escrito de registro N° 2024-0051489 de fecha 23 de octubre de 2024, la Administrada solicita la aprobación del Proyecto del Centro de Cría en Cautividad, en la modalidad de Zoológico de Clase C (que incluye la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre - DEMAFS), denominado **“Kusilluchayoc Wasi”**, ubicado

en el predio rústico “La Estrella A”, con UC N.º 197337, en el sector de Auquiorcco Manzanapata, distrito de Mollepata, provincia de Anta y departamento del Cusco;

Que, con Memorando N.º D000633-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, se solicitó a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR emitir opinión técnica sobre la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre – DEMAFS del Zoológico de Clase C denominado **“Kusilluchayoq Wasi”**;

Que, a través del Informe Técnico N.º D000115-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS -DGSPFS-KPC, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, realiza observaciones a la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre – DEMAFS del Zoológico de Clase C denominado **“Kusilluchayoq Wasi”**, las mismas que fueron trasladadas a la Administrada;

Que, en fecha 25 de noviembre de 2024, la Administrada con escrito de registro N.º 2024-0057287 presentó la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe Técnico N.º D000115-2024-MIDAGRI- SERFOR-DGGSPFFS -DGSPFS-KPC de fecha 05 de noviembre de 2024; que fue remitida a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR a efectos de que emitan la opinión técnica correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N.º D000131-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS -DGSPFS-KPC de fecha 29 de noviembre de 2024, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, concluye que aún existen observaciones a la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre – DEMAFS del Zoológico de Clase C denominado **“Kusilluchayoq Wasi”**, las mismas que fueron trasladadas a la Administrada;

Que, en fecha 10 de diciembre de 2024, la Administrada a través del escrito de registro N.º 2024-0059803, presentó la subsanación de observaciones realizadas a través del Informe Técnico N.º D000131-2024-MIDAGRI- SERFOR-DGGSPFFS -DGSPFS-KPC, de fecha 29 de noviembre de 2024, la misma que fue remitida a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR para su opinión técnica correspondiente;

Que, a través del Informe Técnico N.º D000139-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS -DGSPFS-KPC de fecha 13 de diciembre de 2024, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, concluye que se ha cumplido con levantar las observaciones existentes, por ello emiten opinión previa favorable a la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre – DEMAFS del Zoológico de Clase C denominado **“Kusilluchayoq Wasi”**;

Que, con el Informe Técnico del visto, se evaluó la solicitud de Proyecto del Centro de Cría en Cautividad, en la modalidad de Zoológico de Clase C denominado **“Kusilluchayoq Wasi”**, emitiéndose opinión favorable, en la cual **concluye**: 1. *El expediente del Proyecto de Zoológico Clase C denominado “Kusilluchayoq Wasi” incluye el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo estipulado en el artículo 52*

*del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre. 2. El contenido del plan de manejo para aprobación del proyecto de zoológico denominado “Kusilluchayoq Wasi”, cuenta con opinión favorable del SERFOR, es consistente a lo solicitado y cuenta con un desarrollo suficiente. (...) Además, se **recomienda**: 1. Aprobar el proyecto del zoológico Clase C denominado “Kusilluchayoq Wasi”, a favor de la señora Vaneza Bustos Quispe, identificada con DNI N° 42587951, cuya ubicación del proyecto se encuentra previsto en el predio rustico “La Estrella A”, con UC N° 197337, ubicado en el sector de Auquiorcco Manzanapata, distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco (...).*

Que, en ese sentido, es preciso mencionar que el análisis de la presente solicitud se realizó tomando en cuenta los Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad aprobado mediante RDE N° 147-2017-SERFOR/DE, de fecha 09 de junio del 2017 y la modificación a estos lineamientos según Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000020-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 23 de enero de 2024; verificándose el cumplimiento de todos los requisitos por parte de la Administrada, razón por la cual corresponde aprobar y/o autorizar el Proyecto del Centro de Cría en Cautividad, en la modalidad de Zoológico de Clase C (que incluye la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre – DEMAFS), denominado **“Kusilluchayoq Wasi”**, ubicado en el predio rustico “La Estrella A”, con UC N° 197337, en el sector de Auquiorcco Manzanapata, distrito de Mollepata, provincia de Anta y departamento del Cusco.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º D000084-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Aprobar y/o Autorizar el Proyecto del Centro de Cría en Cautividad, en la modalidad de Zoológico de Clase C (que incluye la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre – DEMAFS), denominado **“Kusilluchayoq Wasi”**, ubicado en el predio rustico “La Estrella A”, con UC N° 197337, en el sector de Auquiorcco Manzanapata, distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco, a favor de la señora **VANEZA BUSTOS QUISPE**, identificada con DNI N° 42587951.

Artículo 2º. - Informar a la señora **VANEZA BUSTOS QUISPE** que, según lo establecido en el artículo 53º del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, una vez autorizado el proyecto, la administrada debe instalar el centro de cría en cautividad en un plazo máximo de veinticuatro meses; caso contrario, la autorización del proyecto quedará sin efecto. Durante este período, el solicitante no puede iniciar las actividades de manejo de fauna silvestre.

Artículo 3°. - Comunicar a la señora **VANEZA BUSTOS QUISPE** que, como consecuencia de la presente aprobación y autorización del Proyecto del Centro de Cría en Cautividad, en la modalidad de Zoológico de Clase C denominado **“Kusilluchayog Wasi”**, está obligado al cumplimiento del respectivo Plan de Manejo.

Artículo 4°. - Notificar la presente Resolución y el Informe del visto a la señora **VANEZA BUSTOS QUISPE**, identificada con DNI N° 42587951, en su domicilio señalado en el expediente administrativo, a efectos de que tome conocimiento de su contenido.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución y el Informe del visto a la Bióloga Patricia Salas Recharte, Especialista de Fauna Silvestre Cautividad con código de Licencia N° LIC-RE-2024-022, a efectos de que tome conocimiento de su contenido.

Artículo 6°. - Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Robert Camero Villasante
ADMINISTRADOR TECNICO
ATFFS – CUSCO
SERFOR